



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal
Demandante	Conjunto Residencial Malawi P.H.
Demandado	Construcciones Técnicas S.A. y otra
Radicado	05001 31 03 020 2023 00070 00
Asunto	Fija fecha audiencia de instrucción y juzgamiento y decreta pruebas

Vencido como se encuentra el traslado de que trata el artículo 370 del CGP, procede el despacho a pronunciarse sobre los medios probatorios solicitados.

Ahora bien, por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean

susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Pruebas de la parte demandante.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con el escrito de demanda y de pronunciamiento de las excepciones de mérito.

Interrogatorio de parte: A los demandados.

Declaración de la propia parte: Al representante legal de la copropiedad demandante.

Testimonios: Se decreta el testimonio de Bernardo Vélez y Diana Marcela Ramírez Pérez.

3. Pruebas Acción Fiduciaria S.A.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con el escrito de réplica al escrito genitor.

Interrogatorio de parte: Al demandante y al codemandado.

Declaración de la propia parte: Al representante legal de la sociedad demandada.

Testimonios: Se decreta el testimonio de Leidy Vanesa Alzate Gallego.

4. Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fija para el 21 de febrero de 2024 a las 10:00 a.m.

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que

permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se REQUIERE a las partes para que cuenten con los medios tecnológicos adecuados para llevar a cabo la audiencia, a saber: Conexión a internet, cámara con buena resolución de imagen, de manera que pueda identificarse plenamente al participante de la audiencia y se permita la lectura de documentos de identidad. Así mismo, deberán contar con sistema de audio adecuado, libre de ruidos que impidan la escucha del interviniente.

Finalmente se hace saber que, para la primera etapa de la audiencia – conciliación, interrogatorios de parte, saneamiento y fijación del litigio-, solo se debe contar con la conexión de las partes y sus apoderados, los demás intervinientes –testigos y peritos- harán parte de la diligencia en el momento oportuno.

Sobre otros asuntos relevantes: Habida cuenta de la solicitud elevada por la parte demandante, se accede a lo solicitado, por lo cual se ordena oficiar a Transunion con el fin de que se sirva informar los productos financieros que poseen los aquí demandados.

No obstante, se le pone de presente a la interesada que la medida cautelar de embargo no es procedente en asuntos como el que ahora conoce este Despacho.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b027eebe37774619bef05446bcdf1df59f31bb4355f772c0fd7dc93933ac4784**

Documento generado en 10/10/2023 03:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>